

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

REF.CEL-021-2022

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas del cinco de septiembre del año dos mil veintidós, la Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa hace constar:

I.ANTECEDENTES.

Que el veinticinco de agosto del presente año, se recibió vía correo electrónico de una solicitud de información presentada por [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado [REDACTED] la cual fue prevenida, subsanada y admitida de conformidad con los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Arts. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art.86 Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en la que requiere la siguiente información:

Breve descripción de lo solicitado:

"Documento contractual de un proceso de adquisición ya adjudicado".

Información solicitada:

"Por medio de la presente solicito se me proporcione documento contractual (orden de compra o contrato) de proceso de Libre Gestión realizado por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE PARAMETROS ELECTRICAS" subido a COMPRASAL bajo el número 20220560, en donde se pueda saber el proveedor adjudicado, la marca y modelo de los equipos adjudicados y los montos ofertados, este proceso fue llevado por el depto. de Compras



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, el suscrito procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 LAIP "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: a) Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información, b) Si la información solicitada es o no de carácter confidencial y c) Si concede el acceso a la información.

III. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información" y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"; por otra parte, el Art. 70 LAIP "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ya que es la unidad administrativa competente para responder a lo solicitado.

En virtud de lo anterior dicha unidad administrativa respondió concediendo la información, la cual se anexa a la presente resolución.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Art. 50 del lit. a), hasta el lit. k), Arts. 65, 69, 70, 71, y 72 lit., c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 54, 55, 56 literal d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **SE RESUELVE:**

- a) Conceder acceso a la información solicitada, la cual se anexa en versión pública a la presente resolución.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficial de Información

